



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000323-M

Fechas de publicación: 05, 06 y 07 de OCTUBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-000319	RESOL-DMT-JAT-2020-002062	1717742470	AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-000319		1725753618	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-000319		1725753196	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARÍA CRISTINA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-000319		1708803547	GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-002588		1724400856	LUCINDA BAZAN CALPA CARLOS RENATO Y OTROS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-002588		1701366955	BAZAN LINCANGO MARIA NATIVIDAD	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-002588		1706510375	BAZAN LINCANGO MERCEDES Y HRDS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-002588		1706747936	SILVA ARIAS OSCAR MAURICIO	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRAMITES No.

2020-DMT-000319	2020-DMT-002211	2020-DMT-002212	2020-DMT-002213
2020-DMT-002794	2020-DMT-003207	2020-DMT-003209	

ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES.
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-2020-002062

LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."

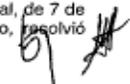
Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: "La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio y/o actualización de información catastral efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.

TABLA No. 1

No.	PETICIONARIO	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO	2020-DMT-000319	13/01/2020
2	BOHEM S.A.	2020-DMT-002211	26/02/2020
3	BOHEM S.A.	2020-DMT-002212	26/02/2020
4	PULUPA BAZAN BLANCA HORTENCIA	2020-DMT-002588	06/03/2020
5	FARINANGO MORALES MARIA LUCINDA	2020-DMT-002794	13/03/2020
6	CHILJQUINGA POZO MARIA BELÉN	2020-DMT-003207	25/08/2020
7	BUCHELI YÁNEZ DELIA TERESA	2020-DMT-003209	25/08/2020

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.

- 1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".*
- 1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*
- 1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: *"Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."*

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.
- 2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 2.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
- 1. Solución o pago..."*
- 2.4 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.
- 2.5 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 2.6 El artículo 504 *ibidem* dispone: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*.
- 2.7 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 2.8 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación..."*
- 2.9 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"*.
- 2.10 El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas..."*
- 2.11 El artículo 516 del mismo cuerpo legal establece: *"Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano"*.
- 2.12 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo."*
- 2.13 El artículo III.5.232 del Código Municipal señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003."*
- 2.14 La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 – 2017.
- 2.15 La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017 que regula el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018-2019.
- 2.16 El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece las tarifas para la determinación del Impuesto predial urbano para el año 2020.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

2.17 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*

2.18 El artículo III. 5.336 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general, para el cálculo de contribución especial de mejoras se determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:*

1. *En las vías principales su zona de influencia será toda el área del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, en razón de estas obras serán emitidos prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.*
2. *Para las vías locales la zona de influencia abarca los predios frentistas beneficiarios directos del proyecto y se cobrará el 40% prorrateando la obligación en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restante, será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.*
3. *Para los accesos principales y avenidas locales de barrios, se cobrará de la siguiente manera:*
 - a) *Para vías de hasta 8 metros de ancho, el costo de las obras se recuperará de la siguiente forma:*
 - *El cuarenta por ciento (40%) del costo, prorrateando la obligación en proporción a la longitud del frente de los predios beneficiarios directos de las obras.*
 - *El sesenta por ciento (60%) restante, prorrateando la obligación en proporción al avalúo de los predios beneficiarios directos de las obras; y,*
 - b) *Para vías que superen los ocho (8) metros de ancho se aplicará el siguiente mecanismo:*
 - *El costo de ocho (8) metros de ancho, con la misma forma de cálculo aplicada en el literal a) del numeral 3 de este mismo artículo.*

2.19 El artículo III. 5.347 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.*

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras; los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en esta Ordenanza, no habrá lugar a exención alguna".

2.20 El artículo III. 5.349 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:*

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

**Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.*

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza". (énfasis agregado)

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

- ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

TABLA No. 2

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES																																					
1	AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %), AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %), AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %), AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %) y GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)	3532906	2020-DMT-000319 13/01/2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2018 al 2020, del predio No. 3532906 a nombre AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %), AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %), AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %), AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %) y GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %), de acuerdo a la actualización de la ficha catastral, y del avalúo del bien inmueble practicado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2018 al 2020 a nombre de AGUILAR ESTEVEZ LUIS FERNANDO Y OTROS del predio No. 3532906, considerando la actualización de la ficha de copropiedad y del avalúo del bien inmueble practicado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales de los años 2018 al 2020, del predio No. 3532906 a nombre de los copropietarios y porcentajes de derechos y acciones, de acuerdo a la ficha catastral, conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Contribuyente</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">2018</td> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %)</td> <td>\$13,31</td> </tr> <tr> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %)</td> <td>\$13,31</td> </tr> <tr> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %)</td> <td>\$13,31</td> </tr> <tr> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %)</td> <td>\$13,31</td> </tr> <tr> <td>GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)</td> <td>\$4,92</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">2019</td> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %)</td> <td>\$13,74</td> </tr> <tr> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %)</td> <td>\$13,74</td> </tr> <tr> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %)</td> <td>\$13,74</td> </tr> <tr> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %)</td> <td>\$13,74</td> </tr> <tr> <td>GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)</td> <td>\$5,08</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2020</td> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %)</td> <td>\$28,36</td> </tr> <tr> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %)</td> <td>\$28,36</td> </tr> <tr> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %)</td> <td>\$28,36</td> </tr> <tr> <td>AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %)</td> <td>\$28,36</td> </tr> <tr> <td></td> <td>GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)</td> <td>\$10,49</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Contribuyente	Valor	2018	AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %)	\$13,31	AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %)	\$13,31	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %)	\$13,31	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %)	\$13,31	GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)	\$4,92	2019	AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %)	\$13,74	AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %)	\$13,74	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %)	\$13,74	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %)	\$13,74	GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)	\$5,08	2020	AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %)	\$28,36	AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %)	\$28,36	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %)	\$28,36	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %)	\$28,36		GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)	\$10,49
Año	Contribuyente	Valor																																							
2018	AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %)	\$13,31																																							
	AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %)	\$13,31																																							
	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %)	\$13,31																																							
	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %)	\$13,31																																							
	GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)	\$4,92																																							
2019	AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %)	\$13,74																																							
	AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %)	\$13,74																																							
	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %)	\$13,74																																							
	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %)	\$13,74																																							
	GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)	\$5,08																																							
2020	AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO (22,89 %)	\$28,36																																							
	AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO (22,88 %)	\$28,36																																							
	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA ALEJANDRA (22,88 %)	\$28,36																																							
	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARIA CRISTINA (22,88 %)	\$28,36																																							
	GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO (8,47 %)	\$10,49																																							

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES																																		
2	BOHEM S.A, EN LIQUIDACIÓN	681772 681773 681775 678537	2020-DMT-002211 2020-DMT-002212 26/02/2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2017 al 2020, de los predios No. 681772, 681773 y 681775 a nombre de BOHEM S.A, EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo a la actualización catastral respecto del avalúo del inmueble practicado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e impuesto a los inmuebles no edificados, correspondientes a los años 2018 y 2019, del predio No. 678537 a nombre de BOHEM S.A, EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo a la actualización catastral respecto del avalúo del inmueble practicado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2017 al 2020, de los predios No. 681772, 681773 y 681775, y de los años 2018 y 2019, por el predio No. 678537 a nombre de BOHEM S.A; y, Emitir por los mismos valores, concepto, años y predios a nombre de BOHEM S.A, EN LIQUIDACIÓN.</p>																																		
3	BAZAN CALPA CARLOS RENATO Y OTROS (9,01%), BAZAN LINCANGO MARÍA JUANA HRDS (22,76%), BAZAN LINCANGO MARÍA NATIVIDAD (22,41%), BAZAN LINCANGO MERCEDES Y HRDS (20,82%) y SILVA ARIAS OSCAR MAURICIO (25%)	630668	2020-DMT-002588 06/03/2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2019 y 2020, del predio No. 630668 a nombre de BAZAN CALPA CARLOS RENATO Y OTROS (9,01%), BAZAN LINCANGO MARÍA JUANA HRDS (22,76%), BAZAN LINCANGO MARÍA NATIVIDAD (22,41%), BAZAN LINCANGO MERCEDES Y HRDS (20,82%) y SILVA ARIAS OSCAR MAURICIO (25%), de acuerdo a la actualización catastral respecto de la ficha de copropiedad, practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante oficio No. GADDMQ-DMC-AZN-2020-0365-O de fecha 02 de marzo de 2020.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria concepto de Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2019 y 2020, del predio No. 630668 a nombre de BAZAN LINCANGO MARÍA JUANA HRDS (22,76%); y, Emitir por el mismo concepto, años y predio a nombre de BAZAN CALPA CARLOS RENATO Y OTROS (9,01%), BAZAN LINCANGO MARÍA JUANA HRDS (22,76%), BAZAN LINCANGO MARÍA NATIVIDAD (22,41%), BAZAN LINCANGO MERCEDES Y HRDS (20,82%) y SILVA ARIAS OSCAR MAURICIO (25%) de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="711 1213 1351 1360"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Copropietario</th> <th colspan="2">\$ Obra Distrital</th> <th colspan="2">\$ Obra Local</th> </tr> <tr> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2019</th> <th>2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BAZAN CALPA CARLOS RENATO Y OTROS</td> <td>34,65</td> <td>47,36</td> <td>41,11</td> <td>41,11</td> </tr> <tr> <td>BAZAN LINCANGO MARÍA JUANA HRDS</td> <td>87,55</td> <td>119,64</td> <td>103,85</td> <td>103,85</td> </tr> <tr> <td>BAZAN LINCANGO MARÍA NATIVIDAD</td> <td>86,20</td> <td>117,80</td> <td>102,26</td> <td>102,26</td> </tr> <tr> <td>BAZAN LINCANGO MERCEDES Y HRDS</td> <td>80,08</td> <td>109,44</td> <td>95,01</td> <td>95,01</td> </tr> <tr> <td>SILVA ARIAS OSCAR MAURICIO</td> <td>96,16</td> <td>131,42</td> <td>114,08</td> <td>114,08</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2018, del predio No. 630668, a nombre de BAZAN LINCANGO MARÍA JUANA HRDS (22,76%) se encuentran canceladas, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, las obligaciones tributarias se encuentran extintas.</p>	Copropietario	\$ Obra Distrital		\$ Obra Local		2019	2020	2019	2020	BAZAN CALPA CARLOS RENATO Y OTROS	34,65	47,36	41,11	41,11	BAZAN LINCANGO MARÍA JUANA HRDS	87,55	119,64	103,85	103,85	BAZAN LINCANGO MARÍA NATIVIDAD	86,20	117,80	102,26	102,26	BAZAN LINCANGO MERCEDES Y HRDS	80,08	109,44	95,01	95,01	SILVA ARIAS OSCAR MAURICIO	96,16	131,42	114,08	114,08
Copropietario	\$ Obra Distrital		\$ Obra Local																																			
	2019	2020	2019	2020																																		
BAZAN CALPA CARLOS RENATO Y OTROS	34,65	47,36	41,11	41,11																																		
BAZAN LINCANGO MARÍA JUANA HRDS	87,55	119,64	103,85	103,85																																		
BAZAN LINCANGO MARÍA NATIVIDAD	86,20	117,80	102,26	102,26																																		
BAZAN LINCANGO MERCEDES Y HRDS	80,08	109,44	95,01	95,01																																		
SILVA ARIAS OSCAR MAURICIO	96,16	131,42	114,08	114,08																																		
4	FARINANGO MORALES MARÍA LUCINDA Y OTRO	5787428	2020-DMT-002794 13/03/2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, del predio No. 5787428 a nombre de FARINANGO MORALES MARÍA LUCINDA Y OTRO, de acuerdo a la actualización catastral respecto de la zonificación del inmueble practicado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>																																		
5	CHILIQUEINGA POZO MARÍA BELÉN	3688811	2020-DMT-003207 25/08/2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, del predio No. 3688811 a nombre de CHILIQUEINGA POZO MARÍA BELÉN, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción del traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 2019.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. 3688811 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN GREGORIO DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL; y, Emitir por el mismo valor, concepto, año y predio a nombre de CHILIQUEINGA POZO MARÍA BELÉN.</p>																																		

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES				
6	YANEZ YANEZ MARÍA TERESA	273677	2020-DMT-003209 25/08/2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, del predio No. 273677 a nombre de YANEZ YANEZ MARÍA TERESA, de acuerdo a la actualización catastral respecto del área de construcción del inmueble practicado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. 273677 a nombre de YANEZ YANEZ MARÍA TERESA; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y propietario, el siguiente valor:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Propietario</th> <th>\$ Obra Distrital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>YANEZ YANEZ MARÍA TERESA</td> <td>109,94</td> </tr> </tbody> </table>	Propietario	\$ Obra Distrital	YANEZ YANEZ MARÍA TERESA	109,94
Propietario	\$ Obra Distrital							
YANEZ YANEZ MARÍA TERESA	109,94							

3. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas
4. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** a la Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRE	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
1	AGUILAR DOMÍNGUEZ LUIS ARMANDO Ci: 1721030342	2020-DMT-000319	Parroquia: Iñaquito. Barrio: La Mariscal, Calles: Jorge Washintong NE 9-37 y José Tamayo, sector: La Mariscal referencia: tras la Fiscalía General del Estado	asesorjuridicoagUILAR@gmail.com	2777887 / 0998285823
	AGUILAR DOMÍNGUEZ EMERSON FERNANDO Ci: 1717742470		---	---	---
	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARÍA ALEJANDRA Ci: 1725753618		---	---	---
	AGUILAR DOMÍNGUEZ MARÍA CRISTINA Ci: 1725753196		---	---	---
	GARZÓN VALENZUELA JAVIER EGIDIO Ci: 1708803547		---	---	---
2	BOHEM S.A. EN LIQUIDACIÓN RUC: 1791904680001	2020-DMT-002211 2020-DMT-002212	Casillero Judicial No. 229	luis-garces-ramirez@hotmail.com	---
3	PULUPA BAZAN BLANCA HORTENCIA Ci: 17082291891	2020-DMT-002588	Casillero Judicial No. 2067	abg.carlosarellano@gmail.com	2097522 / 0992988705
	LUCINDA BAZAN CALPA CARLOS RENATO Y OTROS Ci: 1724400856		---	---	---
	BAZAN LINCANGO MARIA NATIVIDAD Ci: 1701366955		---	---	---
	BAZAN LINCANGO MERCEDES Y HRDS Ci: 1706510375		---	---	---

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

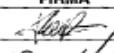
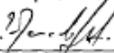
No	NOMBRE	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
	SILVA ARIAS OSCAR MAURICIO CI: 1706747936		---	---	---
4	FARINANGO MORALES MARÍA LUCINDA CI: 1709677532	2020-DMT- 002794	Parroquia: Pintag. Barrio: Santa Teresa. Calles: Jamil Mahuad N640, sector: Pintag – Santa Teresa, referencia: casa barrial Santa Teresa	hectormol1802@hotmail.com	2149021 / 0979732414
5	CHILQUIINGA POZO MARÍA BELEN CI: 1712900164	2020-DMT- 003207	Parroquia: Sangolquí. Barrio: Alangasí. Calles: Río Zamora N34 y Acceso 5, sector: Valle de los Chillos, referencia: centro comercial hipermarket	julioedisonp@hotmail.com	0960953328
6	BUCHELI YÁNEZ DELIA TERESA CI: 1705016168	2020-DMT- 003209	Parroquia: Conocoto. Barrio: San José. Calles: Gonzalo Pérez E10-37 y Carlos Andrade, sector: San José del Valle, referencia: frente al parque	buchelitata20@hotmail.com	2347764 / 0998585108

NOTIFÍQUESE, QUITO, a 02 OCT. 2020


Dr. Guillermo Montenegro
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico.-


Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

		FECHA	FIRMA
Elaborado Por:	Daniela Román	14/09/2020; 18/09/2020	
Revisado Por:	Econ. Marcelo Hidalgo M. Supervisor Equipo Predial	23/09/2020	
Revisado Por:	Ing. Lyda Pavón Avilés JEFA DE ASESORIA TRIBUTARIA	24/09/2020	

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.